

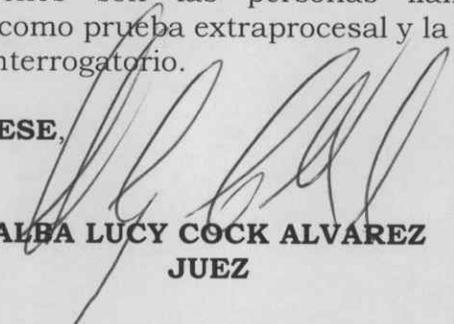
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, trece de mayo de dos mil veintidós

SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE N° 110013103-021-2022-00148-00 (Dg).

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMÍTASE la anterior demanda presentada por CONCRESCOL S.A.S., para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Atendiendo las previsiones del numeral 5° del art. 82, en concordancia con el art. 184 del C.G.P., expónganse los hechos que han de ser materia del proceso y sobre los cuales versa el interrogatorio que se pretende formular.
2. Como quiera que se dirige la demanda en contra del CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, hágase precisión en el libelo introductor quienes lo conforman.
3. Aclárese quienes son las personas llamadas a rendir el interrogatorio de parte como prueba extraprocésal y la calidad en que se les cita o deben rendir el interrogatorio.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

IDI JOHAN SILVA FONTALVO